

ACUERDOS BILATERALES

Clasificación: 21-2013

Fecha de Ingreso: 30 de abril de 2013

Nombre del Acuerdo:

Materia: Programa Interamericano para el Desarrollo del Derecho Internacional

Partes: SG/ Procuraduría general de Justicia del Distrito Federal.

Referencia: México

Fecha de Firma: 14 de Abril de 2013

Fecha de Inicio

Fecha de Terminación

Lugar de Firma: Ciudad de México

Unidad Encargada:

Persona Encargada:

Original

Claves

Cierres del proceso

**ACUERDO DE COOPERACIÓN GENERAL
ENTRE
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS
AMERICANOS
Y
LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

**ACUERDO DE COOPERACIÓN GENERAL
ENTRE
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS
AMERICANOS
Y
LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

LAS PARTES DE ESTE ACUERDO, a saber:

La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA), organización internacional de carácter público, con sede en la calle 1889 F Street, NW, Washington, DC, Estados Unidos de América, representada por su Secretario General, Señor José Miguel Insulza; y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (en adelante LA PROCURADURÍA), Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Gobierno del Distrito Federal en México, a la que le corresponde la investigación de los delitos, la persecución de los imputados y el ejercicio de la acción penal ante los tribunales, ubicada en la calle General Gabriel Hernández número 56, quinto piso, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, en la Ciudad de México, Distrito Federal y representada en este acto por su titular, el Licenciado Rodolfo Fernando Ríos Garza,

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Panamá sobre la Contribución Interamericana al Desarrollo y Codificación del Derecho Internacional, reitera el apoyo de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (en adelante OEA) a la codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional, a su difusión y a los medios que permitan la mayor cooperación jurídica interamericana;

Que el Programa Interamericano para el Desarrollo del Derecho Internacional insta a la SG/OEA a promover acuerdos con diversas entidades, para la enseñanza y difusión del derecho internacional;

Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que la investigación de los delitos y la persecución de los imputados incumbe al Ministerio Público, quien tendrá bajo su mando y autoridad inmediata a una policía, y se auxiliará con peritos y personal administrativo que se requiera, quienes deberán observar los principios de legalidad, honradez, objetividad, profesionalismo y eficacia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, con apego irrestricto a los Derechos Humanos;

Que en aras de profesionalizar la investigación de los delitos del fuero común, se hace indispensable la capacitación y profesionalización permanente de los servidores públicos encargados de procurar justicia, para cumplir con la prontitud y eficacia que exige la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Que dentro de sus unidades administrativas se encuentra el Instituto de Formación Profesional, como órgano desconcentrado con autonomía técnica y operativa, y que tiene entre sus atribuciones proponer la celebración de convenios, bases y otros instrumentos de coordinación, con instituciones similares, del país o del extranjero, para el desarrollo profesional, de las ciencias penales y de la política criminal; y

Que la SG/OEA, como el órgano central y permanente de la OEA, está autorizada para mantener relaciones de cooperación de conformidad con el artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y la Resolución AG/RES 57(I-O/71),

ACUERDAN:

**ARTÍCULO I
OBJETO**

- 1.1. El objeto de este Acuerdo es establecer un marco regulatorio respecto a la creación de mecanismos de cooperación entre las Partes, que permitan mejorar la eficiencia en el desempeño del mandato constitucional del Ministerio Público y sus auxiliares, así como una mayor cooperación entre instituciones.

**ARTÍCULO II
ASESORÍA, INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y ASISTENCIA A REUNIONES**

- 2.1. Las Partes se comprometen a desarrollar relaciones de cooperación centrándose especialmente en:

- a. El desarrollo y la implementación de proyectos de cooperación jurídica, entre otros, para la formación, capacitación y actualización de los miembros del Ministerio Público y sus auxiliares, dirigidos a fortalecer su labor;
- b. La organización y participación conjunta en otras actividades de cooperación, tales como la investigación, e intercambio de experiencias, mejores prácticas y la construcción de espacios que faciliten un diálogo fluido con otras redes y actores del sector, dirigidas a fortalecer el servicio que brinda LA PROCURADURÍA.
- c. La organización y participación conjunta de conferencias, seminarios, mesas redondas y otros eventos con el propósito de intercambiar experiencias y buenas prácticas en la materia, incluyendo entre otros, la investigación científica y técnica.
- d. Coadyuvar en la elaboración de un informe que contenga la descripción de las actividades llevadas a cabo durante el año anterior en el cumplimiento del objeto de este Acuerdo.

- 2.2. LA PROCURADURÍA se compromete a:

- a. Proveer asesoría académica a la SG/OEA en aquellos asuntos que sean materia de este Acuerdo cuando le sea solicitado;
- b. Difundir entre las diferentes instituciones con las que tenga relaciones, información sobre los objetivos y actividades de la OFA con base en la información que provea la SG/OEA;
- c. Proveer a la SG/OEA publicaciones sobre asuntos que tengan relación con los programas, proyectos y actividades conjuntos de interés de este Acuerdo, conforme a los recursos financieros disponibles y a sus restricciones de confidencialidad.

- 2.3. La SG/OEA se compromete a:

- a. Enviar a LA PROCURADURÍA documentación y publicaciones de la OEA que le sean solicitadas, conforme a los recursos financieros disponibles y a sus restricciones de confidencialidad;
- b. De conformidad con las normas de los respectivos órganos de la OEA, y a la solicitud de LA PROCURADURÍA, invitar a sus representantes a las reuniones públicas de esos órganos, cuando vayan a ser discutidos temas que sean de su interés;
- c. Colaborar, cuando así lo solicite LA PROCURADURÍA, en temas relativos a capacitación en los Estados miembros de la OEA (en las áreas materia de este Acuerdo), de conformidad con los programas aprobados por la Asamblea General, y conforme a los recursos financieros disponibles; y
- d. Considerar las observaciones y comentarios escritos de LA PROCURADURÍA en las áreas señaladas en este artículo.

ARTÍCULO III RELACIONES ESPECIALES DE COOPERACIÓN

3.1. Las Partes considerarán desarrollar relaciones de cooperación en áreas de interés común por medio de acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o mediante el intercambio de cartas, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1 de este Acuerdo, entre los que se tomarán en cuenta:

- a. El desarrollo y la implementación de proyectos de cooperación conjuntos;
- b. El intercambio de material bibliográfico y bases de datos de naturaleza académica, conforme a las restricciones de confidencialidad establecidas en las leyes por las que se rigen las Partes en esta materia;
- c. El intercambio de documentos e información específica con relación a programas de trabajo que sean de interés para ambas Partes, excepto aquella de carácter confidencial o reservado, de acuerdo con lo establecido en las leyes por las que se rigen las Partes en esta materia;
- d. El intercambio de experiencias profesionales para el fortalecimiento de programas de estudio y de investigación; y
- e. Reuniones conjuntas para tratar asuntos de interés común.

3.2. Los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento y las cartas que se suscriban en virtud del artículo IV se regirán por lo dispuesto en este Acuerdo, salvo que las Partes lo modifiquen expresamente por medio de esos instrumentos.

ARTÍCULO IV IDENTIFICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS, PROYECTOS Y/O ACTIVIDADES CONJUNTOS

4.1 Una vez que haya sido decidido por las Partes cuáles serán los programas, proyectos y/o actividades a ser implementados, y haya sido obtenida la autorización y los fondos

respectivos, las Partes celebrarán un acuerdo suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas (en adelante, acuerdo suplementario) con los términos y condiciones aplicables a dicho programa, proyecto y/o actividad. Cada acuerdo suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas deberá estar firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes, y deberá especificar en detalle, entre otros, los siguientes aspectos:

- a. Denominación del programa, proyecto y/o actividad acordada;
- b. Definición de los objetivos que se persiguen;
- c. Unidad Administrativa, área o responsables técnicos de cada una de las Partes que ejecutarán el programa, proyecto o actividad;
- d. Descripción del plan de trabajo: fases, planificación y cronología de desarrollo;
- e. Presupuesto y los recursos humanos y materiales que requiera el programa, proyecto y/o actividad, especificando las responsabilidades financieras y aportes de cada Parte (indicando la naturaleza y el monto de las mismas), el calendario de los aportes y, en su caso, la propiedad de los recursos materiales que se adquieran;
- f. Una disposición relacionada a la coordinación, notificaciones y seguimiento del programa, proyecto y/o actividad;
- g. Una disposición relacionada con el ámbito laboral, especificando que los recursos humanos que se comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del objeto de este instrumento, estarán bajo la dirección y responsabilidad directa de quien lo haya comisionado o asignado, por lo que no se generarán relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto; y
- h. Una disposición que reconozca a este Acuerdo como el marco programático y jurídico del programa, proyecto o actividad.

ARTÍCULO V DISPOSICIÓN FINANCIERA

5.1. Sin perjuicio de lo que las Partes dispongan en los acuerdos suplementarios suscritos en virtud de este Acuerdo, para la implementación conjunta de programas, proyectos y/o actividades, este Acuerdo por sí solo no implica obligaciones de carácter financiero para las Partes.

ARTÍCULO VI COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES

6.1. La Partes acuerdan designar a los responsables técnicos y del seguimiento del cumplimiento de este Acuerdo. Dicha designación deberá notificarse entre las partes señalando nombre, cargo, dirección, teléfono, fax o correo electrónico, manteniendo un enlace directo entre las áreas encargadas de la coordinación y apoyo para alcanzar los fines establecidos en el presente instrumento.

6.2. Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo, vía facsímil o por correo electrónico. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica de uno de los responsables técnicos designados por las Partes a la dirección electrónica del responsable técnico de la otra.

6.3. Cualquiera de las Partes podrá cambiar la Unidad Administrativa, área o responsables técnicos, la dirección, teléfono, o correo electrónicos indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

6.4 La SG/OEA informará por escrito, periódicamente, a la Secretaría de Relaciones Exteriores de México, a través de la Dirección General de Organismos y Mecanismos Regionales Americanos, los avances de las actividades de cooperación derivadas de este Acuerdo, así como de los convenios específicos, acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o cartas intercambiadas, que formen parte del mismo.

ARTÍCULO VII PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

7.1. Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades que goza la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes y haberes, de conformidad con la Carta de la OEA, los acuerdos y las leyes sobre la materia, y los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

ARTÍCULO VIII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

8.1. Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Acuerdo y/o de los acuerdos suplementarios en virtud del artículo IV, deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes y si ello no fuera viable, por otro procedimiento arbitral acordado entre las Partes.

ARTÍCULO IX DISPOSICIONES GENERALES

9.1. Las Partes se comprometen a observar los más altos estándares éticos y de transparencia administrativa en todas las acciones y actividades vinculadas a este Acuerdo. Asimismo, la SG/OEA, en la medida que sea aplicable y sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, mencionados en el artículo VII, y LA PROCURADURÍA se comprometen a cumplir lo dispuesto en la Convención Interamericana contra la Corrupción y en las normas aplicables del país en donde se ejecuten los programas, proyectos y/o actividades conforme al artículo IV. El incumplimiento de esta disposición constituirá causal suficiente para la terminación anticipada de este Acuerdo, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.4.

9.2. Las modificaciones a este Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

9.3. Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo vigente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.4.

9.4 Este Acuerdo podrá terminarse de mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los treinta días. No obstante, la terminación de este Acuerdo no afectará los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento e intercambio de cartas que las Partes hayan suscrito para la implementación de programas, proyectos y/o actividades al amparo del artículo 4, que se encuentren debidamente financiados, los que seguirán vigentes, conforme a su plazo de vigencia, salvo que las Partes decidan lo contrario.

9.5. La vigencia de los artículos VII y VIII sobrevivirá la expiración o la terminación de este Acuerdo.

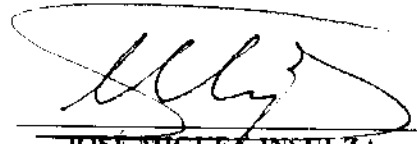
SUSCRITO por los representantes de las Partes, debidamente autorizados, en dos originales igualmente válidos, en idioma español en las fechas y ciudades indicadas

**POR LA PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DEL DISTRITO
FEDERAL**



**LIC. RODOLFO FERNANDO RÍOS
GARZA
PROCURADOR GENERAL DE
JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

**POR LA SECRETARÍA GENERAL DE
LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS
AMERICANOS**



**JOSE MIGUEL INSULZA
SECRETARIO GENERAL**

Fecha: 14 de abril de 2013
Lugar: Ciudad de México

Fecha: 12 de abril de 2013
Lugar: Washington, D.C.

**ACUERDO DE COOPERACIÓN GENERAL ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL
DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS Y LA PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**



**LIC. OSCAR FLORES MOLINA
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO
CONSULTIVO DE IMPLEMENTACION
DEL SISTEMA DE JUSTICIA**

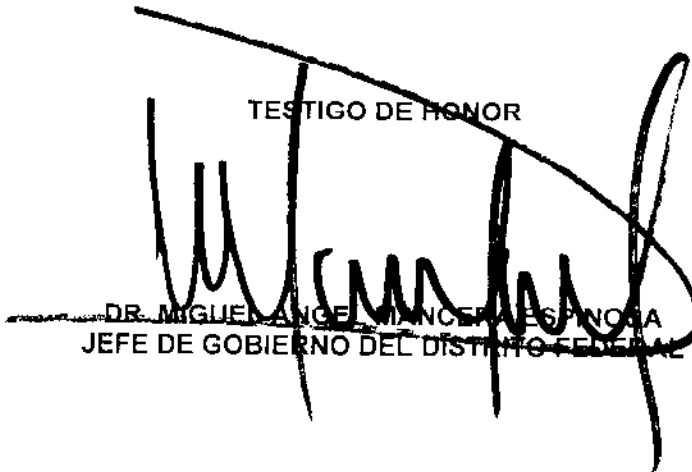


**SR. DANTE NEGRO
DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO
DE DERECHO INTERNACIONAL
DE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS
JURÍDICOS DE LA OEA**




**MTRO. JUAN JOSE OLEA VALENCIA
COORDINADOR GENERAL DEL
INSTITUTO DE FORMACION PROFESIONAL**

TESTIGO DE HONOR



**DR. MIGUEL ANGE MANCERA ESPINOSA
JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**



**MTRO. JOSÉ RAMÓN AMIEVA GÁLVEZ
CONSEJERO JURÍDICO Y DE
SERVICIOS LEGALES DEL
GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL ACUERDO DE COOPERACIÓN GENERAL ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.